Comodoro Rivadavia, primero de abril de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., C. c/ M. , F. y Otro s/ Daños y Perjuicios", Expte. Nro. 15.827/2006,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 4 (Expte. Nro. 74/03).

Que vienen las presentes actuaciones a esta Alzada por haber solicitado el Dr. G. K. a fs. 274, regulación de honorarios por las actuaciones realizadas por él mismo en la Alzada como gestor de la parte codemandada a fs. 229 y 230.

Se advierte que el profesional interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fs. 222/223vta. y contra la regulación de honorarios contenida en la misma por considerar a los mismos altos.

Que a fs. 256 este cuerpo declaró desierto el recurso interpuesto a fs. 229 contra la sentencia por no haber expresado agravios el recurrente. En tal sentido, cabe señalar que según el art. 3 de la ley arancelaria la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso en la medida de su oficiosidad…". Así se ha resuelto que aquellos escritos considerados inidóneos para cumplir con su finalidad propia no pueden devengar honorarios (conf. Cám. Nac. Civ., sala D, 11-06-79, J.A. 1980-II-831), es decir que, toda tarea completamente inconducente e inoficiosa, carece de derecho a que se le regulen honorarios.

En consecuencia no existe mérito ni actuación alguna que permita realizar regulación de honorarios por el recurso declarado desierto.

A fs. 261/262 se dicta sentencia por la cual fue rechazado el recurso deducido contra la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la causa y sin que se impusieran costas.

Al respecto, se señala que pese haberse considerado que las cuestiones concernientes a regulación de honorarios no generan costas, en el presente, al haber actuado en defensa del interés del Sr. F. M. , condenado en costas y a fin de no despojar a su trabajo de toda retribución se procederá a efectuar la regulación correspondiente.

Atento lo resuelto, corresponde imponer costas por la apelación de honorarios a la parte apelante vencida. A los fines de merituar la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, no cabe soslayar que además de haber sido rechazada la impugnación efectuada, el recurso se interpuso sólo "por altos". Valorando de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 6 a 9, 10 y concordantes del Dto.-Ley 2200 t.o. ley 4335) se regulan honorarios a favor del Dr. G. K. por su actuación desarrollada en esta instancia a fs. 230 en la suma de pesos cincuenta ($50).

Sin costas y sin regulación de honorarios por no corresponder (art. 12 ley 2200 t.o. ley 4335)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1)Admitir la petición de regulación de honorarios del Dr. G. K. a fs. 274 sólo respecto de su presentación de fs. 230 conforme los considerandos respectivos.

2)Regular honorarios al Dr. G. K. en la suma de pesos cincuenta ($50).

3)Sin costas conforme el considerando respectivo.

4)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.
Graciela Mercedes García Blanco, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 38 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS